

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Huesa».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real del Umprío».—Anchura: 75,22 metros.

«Cañada Real de Madrid a Barcelonas».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del término de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ramón Hernández García, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez oídos el parecer de las autoridades locales;

Resultando que sometido el precitado proyecto a su exposición pública no fué objeto de reclamación alguna, siendo a su término devuelto en unión de los informes de las autoridades locales, coincidentes en la disconformidad de la anchura asignada a la única vía pecuaria incluida en el proyecto, así como de su dedicación a la ganadería trashumante;

Resultando que por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria ha sido interesada la determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias como bienes exceptuados de los trabajos de concentración;

Resultando que por el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada, según había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Ministerio fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación, según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944,

en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la disconformidad de las autoridades locales en cuanto a la anchura de la vía pecuaria y su utilización por el ganado en su trashumancia queda por entero desvirtuada con la simple lectura de la consulta que en 25 de mayo de 1968 eleva el propio Ayuntamiento de La Yunta a la Junta Provincial de Fomento Pecuario sobre puesta en cultivo de una vereda de noventa varas de anchura que utilizaban los ganados transeúntes;

Considerando que los trabajos de la concentración parcelaria en la zona aconsejan no demorar la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de La Yunta, proyectada según previenen las disposiciones vigentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Yunta, provincia de Guadalajara, por lo que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,22 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para la reversión de terrenos que fueron expropiados por este Ministerio junto a la Base Aérea de Pollensa (Mallorca).

El día 25 de junio próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Pollensa (Mallorca), se procederá por esta Jefatura a la reversión de terrenos que fueron expropiados por este Ministerio junto a la Base Aérea de Pollensa (Mallorca), cuya valoración ha sido aceptada por los señores que a continuación se detallan:

Finca número	Nombre y apellidos	Metros cuadrados
14	D. Guillermo Borrás Palmer	217
15	D. José Costa Ferrer, don Pedro Valle Gallar y don Bartolomé Seguí Palou.	1.362
18	D. Guillermo Roca Waring	218
19	D. Sebastián Más Reus	224
20	D. Pedro Más Reus	389
21	D. Ana Llompart Salvá	225
22	D. José Costa Ferrer	1.021
23	D. Bartolomé Enseñat Enseñat	6.943